

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 219**

## **MAYO, 2022**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Mayo del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Junio del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES Y LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.**

Por única vez, las personas naturales obligadas a la presentación de la Declaración Patrimonial y los sujetos obligados a la presentación del Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes, deberán presentar la información de tales obligaciones correspondiente al año 2022, en el mes de diciembre del mismo período, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad, según corresponda:

<b>Noveno dígito del RUC o CI</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
1	10 de diciembre
2	12 de diciembre
3	14 de diciembre
4	16 de diciembre
5	18 de diciembre
6	20 de diciembre
7	22 de diciembre
8	24 de diciembre
9	26 de diciembre
0	28 de diciembre

**B. MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGER2008-0621 QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROYECCIÓN Y ANEXO DE GASTOS PERSONALES.**

- Reemplácese la frase: “deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende” por “deberán considerar la rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, referida en la Ley y en el Reglamento,”;
- Sustitúyase la frase: “susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso.” por “que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso a efectos del cálculo de la rebaja correspondiente de su Impuesto a la Renta causado”;
- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.

- Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para el número de meses que correspondan, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

- El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no aplique rebaja de su impuesto causado por gastos personales, o de haberlo hecho no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.
- Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones, ingresos exentos o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.
- Este nuevo documento también podrá ser presentado en cualquier mes del ejercicio fiscal, siempre que los cambios de la proyección obedezcan a un incremento en el sueldo o salario del trabajador, o ingresos exentos con el empleador que efectúa la retención o con los otros empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución; o, cuando los gastos personales proyectados previamente sean inferiores a los que efectivamente se estime efectuar.”
- En el tercer inciso del artículo 4, sustitúyase la frase: “los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.” por “los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados, ingresos exentos y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.”;

**Tercer Suplemento N° 60 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI 18**  
**11 de Mayo de 2022**

**C. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC17-00000310, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 8 DE 6 DE JUNIO DE 2017, QUE APRUEBA LAS NORMAS PARA REGULAR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES.**

- **Artículo Único.** - Reemplazar el último inciso del artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17- 00000310 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, por el siguiente:

“De ser necesaria la presentación de declaraciones sustitutivas, el contribuyente podrá hacerlo en cualquier momento - considerando el carácter informativo de las declaraciones patrimoniales siempre y cuando se las realicen antes de que se hubiese iniciado algún proceso de control por parte de la Administración Tributaria, dentro del cual el SRI se encuentre utilizando la información de la declaración patrimonial, en cuyo caso únicamente será válida la declaración patrimonial sustitutiva presentada con la autorización de la Administración Tributaria dentro del correspondiente proceso de control.”

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - Los contribuyentes podrán efectuar las declaraciones sustitutivas referidas en el último inciso del artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 8 de 6 de junio de 2017, reformado por el presente acto normativo, a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del año al que estas correspondan.

**Tercer Suplemento N° 68 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI 21**  
**24 de Mayo de 2022**

**D. ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS PROVEEDORES DIRECTOS DE EXPORTADORES DE BIENES Y A LOS PROVEEDORES DIRECTOS DE EMPRESAS QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LOS EXPORTADORES QUE FORMEN PARTE DE LA MISMA CADENA PRODUCTIVA HASTA SU EXPORTACIÓN.**

- **Objeto.** - Establézcanse las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes y a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente acto normativo.
- La devolución del IVA para efectos de esta resolución será respecto del IVA pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación.
- **Periodicidad.** - Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales, una vez efectuada la venta del bien al exportador para su posterior exportación. Cuando estos procesos productivos o de elaboración sean cíclicos, las solicitudes por dichos períodos se presentarán una vez efectuada la transferencia al exportador y la exportación. Para efectos de la presente Resolución, entiéndase como producción o elaboración por períodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien transferible al exportador cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

**Mecanismos de devolución del IVA.** - Los mecanismos de devolución del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes, así como por los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, son los que se detallan a continuación conforme cada categoría:

- a) Respecto del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes:
  - i. Devolución provisional automática; y,
  - ii. Devolución excepcional.
  
- b) Respecto del IVA pagado por los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación:
  - i. Devolución excepcional; esto sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de la presente Resolución.

**Suplemento N° 69 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI 20**  
**25 de Mayo de 2022**

## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN JUNIO 2022

### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ Presentación del Anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior (OPRE) y el informe de Precios de Transferencia (IPT): Los sujetos pasivos que realicen operaciones con partes relacionadas y que no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia deberán presentar en el mes de junio conforme su 9no dígito del RUC, el anexo OPRE y el informe de Precios de Transferencia.
- ✓ Presentación del Anexo de Fideicomiso Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC): Los Fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y los fondos complementarios, sean públicos, privados o mixtos, están obligados a presentar en el mes de Junio conforme su 9no dígito de RUC, de Anexo AFIC cuya información comprenderá los movimientos administrativos, operativos y financieros, con corte al 31 de diciembre 2021.





## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN JUNIO 2022

- ✓ **Obligatoriedad de emisión de comprobantes de ventas y documentos complementarios de una forma electrónica:** De conformidad con el calendario emitido por el SRI y resoluciones emitidas para el efecto, a partir de 1 de Junio de 2022, las personas naturales y sociedades, no complementadas en otros grupos obligados deberán emitir facturas, comprobantes de retención, Guías de Remisión, notas de Crédito y Débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, en transacciones con el Estado por montos iguales o superiores a USD. 1.000,00.

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Registro del Pago de la participación de Utilidades:** Los empleadores cuyo noveno dígito de RUC corresponda a 1, 2 3, 4, 5 deberán registrar el pago de la participación de las Utilidades mediante el sistema de salarios en línea del Ministerio de Trabajo, desde mayo 17 hasta junio 11 de 2022.



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN JUNIO 2022**

### **MUNICIPIO**

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA**

- ✓ **Presentación de Estados Financieros y sus Anexos antes la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-** Mediante Resolución SCVS-INPAI-00004075 extendió el plazo para la presentación de Estados Financieros y demás documentación requerida, correspondientes al año 2021, hasta el 30 de Junio de 2022.

<b>Noveno dígito del RUC de la compañía</b>	<b>Fechas de entrega</b>
1,2 y 3	Desde el 01/Junio/2022 hasta el 10/Junio/2022
4, 5, 6 y 7	Desde el 11/Junio/2022 hasta el 20/Junio/2022
8, 9 y 0	Desde el 21/Junio/2022 hasta el 30/Junio/2022

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecudortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecudortaxcompany.com)

Ing. William Asanza.

[wasanza@ecudortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecudortaxcompany.com)

[www.ecudortaxcompany.com](http://www.ecudortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.